156

Don Phelipe por la gracia
de dios Rey de castilla de leon de aragon de las
dos secilias de jerusalem de portugal de navarra
de granada de toledo de valencia de galicia de
mallorcas de sevilla de cerdeña de cordova de
corcega de murcia de jaen de los algarves de alje
cira de gibraltar señor de vizcaya y de molina etc.
A vos la justicia y regimiento de la ciudad de car
tagena salud y gracia sepades que diego gar
cia de miñarro en nonbre de pedro navarro bal
derrama pedro navarro mendizguet a juan ve
lasco y pedro gil cavañeros vesinos de esa dicha ciudad
nos hizieron relacion que siendo ansi que de ningun
genero de bastimentos se podian llevar derechos
de postura en esa ciudad diz que por el gran
daño que de ello resultava y en particular en lo que
tocava al pan de poco tiempo a esta parte abiades
ynotroducido en esa dicha ciudad llevar a sus partes
por una nueva ynpusicion que tenemos por cada
carga de dos hanegas de harina y un real de
cada carro con que se cada cavalgadura les llevavades
seys o siete reales de que se seguian mucho daño
suplicandonos le mandasemos dar nuestra carta
y provision para que no se llevase de estos dichos
derechos por rrazon de la dicha
nueva ynpusicion o como la nuestra merced fuese
lo qual visto por los del nuestro consejo fue acor
dado que deviamos mandar esta nuestra carta para
vos en la dicha rrazon y nos tuvimos lo por bien
por la qual vos mandamos que agora ni de aqui ade
lante no lleveys ni consintays que se lleve a los
dichos pedro navarro balderrama y consortes
ni a otros ningunos vezinos de esa dicha ciudad
mrs algunos por la causa y rrazon suso dicha
siendo estanco y nueva ynpusicion y si contra
el tenor y forma de lo suso dicho algunos mrs
obieredes llevado a los suso dichos o a ellos
[illegible] luego y restituya por las personas